



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 6.567/95.-**

**Ref./ BUENOS AIRES - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.- S/"FUNDAMENTACION TECNICA DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PARQUE NACIONAL LIHUE CALEL".-**

**DICTAMEN N° 482/99.-**

**Sr. Ministro de la Producción:**

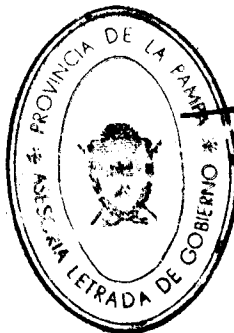
En atención a lo solicitado a fs. 78, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta que ha procedido a reelaborar el Mensaje y Proyecto de Ley, en la forma de los pliegos que se adjuntan al presente dictamen.-

En lo que respecta a la supresión del párrafo que mencionaba a ese Ministerio y a la Subsecretaría de Ecología para representar a la Provincia y suscribir acuerdos complementarios, dichas facultades surgen del contenido de la Cláusula Octava del convenio que pasará a formar parte de la Ley.-

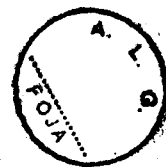
Sin perjuicio de ello y en el caso de compartirse la redacción sugerida, es necesario que tome intervención el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, en virtud de la incorporación de la previsión de los recursos que demande afrontar la adquisición o indemnización expropiatoria de los bienes detallados en el artículo 5° del Proyecto de Ley.-

Finalmente, cumplimentado dicho recaudo y de compartirse la redacción propuesta, la citada documentación podrá ser suscripta por las autoridades correspondientes para su posterior remisión a la Cámara de Diputados.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 de Mayo de 1999.-  
EOC.-**



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa**



**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase el convenio suscripto el día 26 de diciembre de 1996 entre la Nación Argentina y la Provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las condiciones para la ampliación de los límites del Parque Nacional Lihuel Calel.-

Dicho convenio con sus Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Ley.-

**Artículo 2º.-** Desaféctase del régimen de la Ley n° 1.321, al Area Protegida "Salitral Levalle" creada por el apartado 2 del artículo 1º de la Ley n° 1.689, conformado por Parcelas 1 y 4 del Lote 9 y Parcela 4 del Lote 10, todas de la Fracción A, Sección X de La Pampa.-

**Artículo 3º.-** Transfiérense a favor de la Nación Argentina, la jurisdicción y dominio que la Provincia de La Pampa ejerce sobre las fracciones incluidas en el Anexo I del presente Convenio, y que se identifican como: Parcelas 1 y 4 del Lote 9, Fracción A, Sección X; Parcela 4 del Lote 10, Fracción A, Sección X; y Parcelas 5, 6, 8 y 9 del Lote 20, Fracción A, Sección X.-

**Artículo 4º.-** Establécese que la Parcela 11, del Lote 20, Fracción A, Sección X, incluida en el Anexo II del Convenio, perteneciente al dominio privado, quedará sometida a la jurisdicción del Parque Nacional Lihuel Calel y sujeta a las restricciones normadas por la Ley Nacional n° 22.351.-

**Artículo 5º.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación o compra los inmuebles consignados en el Anexo III e identificados como Parcelas 3 y 5 del Lote 9, Fracción A, Sección X y Parcelas 1 y 2 del Lote 11, Fracción A, Sección X.-

Los inmuebles descriptos serán transferidos al Estado Nacional a fin de ser incluidos en el régimen de las Leyes Nacionales n° 12.103 y n° 22.351 de Parques Nacionales.-

**Artículo 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos necesarios para la indemnización previa de la expropiación de los inmuebles indicados en el artículo 5º de la presente Ley, debiendo imputarse el gasto a la partida específica del presupuesto vigente.-

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SANTA ROSA,

**A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:**

Este Poder Ejecutivo remite a consideración de vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de Ley por el cual se propicia la aprobación legislativa del Convenio celebrado entre la Nación Argentina y la Provincia de La Pampa, en el marco de la ampliación del "Parque Nacional Lihuel Calel".-

Dicho Convenio fue suscripto el día 26 de Diciembre de 1.996 y tiene por finalidad, en colaboración con la Provincia, procurar la ampliación de los límites territoriales del referido Parque Nacional, con el objeto de perfeccionar el diseño original de dicha área, mejorando y asegurando el resguardo de una muestra viable de los ecosistemas regionales, protegiendo ambientes y especies no representados en el actual constitución. Además, se permitirá la preservación el patrimonio natural y cultural, y en la práctica este cambio posibilitará también, ampliar la oferta de atractivos educativos y turísticos del área.-

El Estado Nacional a través de las dependencias específicas, capacitará al personal técnico e informará a la Provincia sobre programas de investigación a desarrollarse en el Parque Nacional Lihuel Calel.-

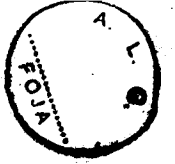
Consecuentemente con ello, en el proyecto adjunto se propende la aprobación del Convenio indicado, en los términos que surgen del mismo, junto a sus Anexos I, II y III.-

Complementariamente, para cumplir con lo convenido, resulta necesario proceder a la desafectación del régimen de la Ley n° 1.321, al Area Protegida del denominado "Salitral Levalle", que fuera instituido por la Ley n° 1689, lo cual se propende a través del artículo 2°.-

En razón de lo expuesto, para ser incorporadas a la conformación del Parque Nacional de Lihuel Calel, se propone que las Parcelas incluida en el Anexo I, sean transferidas en forma directa y definitiva al Estado Nacional.-

Con relación a la parcela indica en el Anexo II del Convenio, que pertenece al dominio privado donde se hallan las instalaciones del Automóvil Club Argentino, continuaran en esa condición pero bajo jurisdicción nacional y sujeta a las restricciones de la Ley Nacional n° 22.351, conforme lo pactado en la cláusula tercera del Convenio.-

Finalmente y por el artículo 5° del proyecto de ley, se propone declarar de utilidad publica y sujeto a compra o expropiación a las fracciones rurales mencionadas en el Anexo III del Convenio, las que oportunamente serán transferidas al Estado Nacional, siendo a su exclusivo cargo todos los trámites administrativos y/o judiciales que



//2.-

correspondan para la incorporación de las Parcelas, en la forma acordada en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio.-

En virtud de lo expuesto precedentemente, se solicita de ese Honorable Cuerpo, el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley que se adjunta con este mensaje.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-